

Si permanece en esta situación durante más de seis meses ininterrumpidos, se le reconocerá al trabajador la nueva categoría o grupo profesional, siempre que exista vacante y reúna los requisitos que la Ley o el Convenio establezcan.

3. Si por necesidades imprevisibles de la empresa ésta precisara destinar a alguien a tareas de categoría o grupo profesional inferior, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos correspondientes a su categoría o grupo profesional.

Artículo 32. Incrementos salariales.

Las retribuciones que perciban los trabajadores y trabajadoras serán las reflejadas para el año 2014 en las respectivas tablas salariales de los correspondientes anexos de este Convenio Colectivo.

Se acuerdan los siguientes incrementos de las retribuciones:

Para el año 2014, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, se incrementará en un 0,5% todos los conceptos de la nómina de 2013 recogidos en las tablas salariales contenidas en el último convenio del centro Gámez Morón. (BOME 18/2/2014).

Artículo 33. Antigüedad.

El personal tendrá derecho a un complemento de antigüedad por cada período de tres años de servicios efectivos prestados a la empresa. El importe de cada trienio se hará efectivo en la nómina del mes de su vencimiento.

Artículo 34. Plus de residencia.

El personal tendrá derecho al abono de un Plus de Residencia **consistente en el 25% del salario base**.

Artículo 35. Complemento de nocturnidad.

1. El personal que realice su jornada ordinaria de trabajo **entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente percibirá un complemento del 25% del salario base por cada hora trabajada en el citado horario**, no devengándose en los supuestos de no asistencia al trabajo por cualquier causa, ni en período de vacaciones.

2. Los trabajadores y trabajadoras que sin estar adscritos de forma permanente al turno de noche y realicen horas comprendidas entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, dichas horas se satisfarán con el incremento del 25% del salario base referido en el párrafo anterior.

3. El presente complemento absorbe en su totalidad las cantidades que en la actualidad, y por cualquier título, pudieran venir percibiendo los trabajadores y trabajadoras por este o similar concepto.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, mantendrán las mejores condiciones aquellos trabajadores y trabajadoras que venían percibiendo el complemento de nocturnidad en condiciones diferentes a las reguladas en este artículo.

Artículo 36. Complemento por trabajo en días festivos.

El personal que preste sus servicios en los catorce festivos tipificados en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, **tendrá derecho a percibir un complemento**